

A stylized illustration of diverse people walking, rendered in flat colors like red, blue, yellow, and purple. The figures are shown from the waist down, moving across the page. The background is a light, textured grey.

**Recomendaciones y
observaciones de
derechos humanos**
sobre las
**personas
migrantes**

PANAMÁ
[2007-2021]



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

**Recomendaciones y
observaciones de
derechos humanos**

sobre las

**personas
migrantes**

PANAMÁ

[2007-2021]

CRÉDITOS

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS PERSONAS MIGRANTES

Belice, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá
y República Dominicana

[2007-2021].



La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) pertenece a la Secretaría de las Naciones Unidas, su mandato está establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Oficina Regional para América Central de OACNUDH, ubicada en Panamá, promueve el conocimiento y disfrute de los derechos humanos y colabora con las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil para desarrollar y fortalecer capacidades, especialmente en el ámbito nacional, para la promoción y protección de los derechos humanos de acuerdo a las normas internacionales. La Oficina Regional cubre Belice, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

© OFICINA REGIONAL PARA AMERICA CENTRAL
DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LOS DERECHOS HUMANOS

COORDINACIÓN GENERAL

Byron Cárdenas Velásquez
Oficial de Derechos Humanos

COMPILACIÓN

Félix Gómez
Oficial de Derechos Humanos
Andrea Ospina Quintero
Consultora

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Claudia Chita

FOTOGRAFÍAS

P. 9: Hanohiki - Shutterstock
P. 11: frank mckenna - Unsplash
P. 15: Bofu Shaw - Unsplash
P. 17: Isabel Coello - EU/ECHO
P. 19: Maksym Kaharlytskyi on Unsplash
P. 21: Tingey Injury Law Firm - Unsplash
P. 23: Rawpixel
P. 26: Dmitrij Paskevic - Unsplash
P. 30: Michael Bob - Unsplash

Edición financiada por el Treaty Body
Capacity Building Programme TB-CBP

Panamá, OACNUDH © 2021

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	6
METODOLOGÍA	8

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS PERSONAS MIGRANTES

PANAMÁ	9
---------------	---

TEMAS

<i>i</i>	Protección de la niñez	11
<i>ii</i>	Derechos económicos sociales y culturales.....	15
<i>iii</i>	Igualdad y no discriminación	17
<i>iv</i>	Derechos relativos al nombre, la identidad, la nacionalidad.....	19
<i>v</i>	Administración y acceso a la justicia.....	21
<i>vi</i>	Recopilación de datos e información.....	23
<i>vii</i>	Reforma/adecuación legal e institucional	26
<i>viii</i>	Ratificación/Aceptación de Instrumentos internacionales.....	30

PRESENTACIÓN

La Oficina Regional para América Central y el Caribe presenta la compilación de recomendaciones y observaciones de derechos humanos sobre personas migrantes que los Mecanismos de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas han formulado a Belice, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá y República Dominicana entre 2007 y 2021. Los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas y los Procedimientos Especiales han emitido recomendaciones y observaciones a los Estados en materia de derechos humanos de las personas en movilidad: *personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas y refugiados, personas desplazadas internas y apátridas*. De igual manera, el Consejo de Derechos Humanos ha recogido recomendaciones en estos temas proferidas en el marco del Examen Periódico Universal. Con el presente documento, la Oficina Regional pretende coadyuvar a los Estados en el cumplimiento de

estas recomendaciones; y es a partir de ellas que se espera pueda fundamentar la construcción de marcos legales, políticas públicas para una gobernanza de la migración basadas en los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

La migración es un tema de especial relevancia en América Central. Aunque los Estados de la región son identificados mayormente como países de origen de migrantes y sujetos de protección internacional, lo cierto es que también son países de *tránsito, destino y retorno*. En este sentido, es de vital importancia que su protección tenga como corolario el reconocimiento de las personas en movilidad como titulares de derechos, independientemente de su condición migratoria y nacionalidad, y que la misma sea acorde a las obligaciones internacionales asumidas por los Estados con los instrumentos de derechos humanos.

Desde la Oficina Regional vemos con especial interés los esfuerzos realizados por los Estados en dar cumplimiento a las citadas recomendaciones, así como la cooperación sostenida con los mecanismos internacionales de derechos humanos durante la revisión del cumplimiento de las obligaciones internacionales

asumidos en la materia. No obstante, esfuerzos conjuntos entre los Estados son necesarios para avanzar en una agenda regional de derechos humanos en el tema de movilidad humana.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, ha reconocido la complejidad y los desafíos que enfrentan los Estados de origen, tránsito y destino de personas migrantes en la región, y por ello ha pedido trabajar conjuntamente para abordar las causas estructurales que obligan a las personas a migrar a otros países. Así mismo, ha resaltado la importancia de implementar “políticas transversales que tomen en cuenta los complejos factores impulsores de la migración, tales como la inseguridad, la violencia sexual y de género, la discriminación, la pobreza, los impactos adversos del cambio climático, la degradación medioambiental.” También atendiendo las distintas violaciones a los derechos humanos que las personas migrantes sufren durante el ciclo migratorio.

La presente compilación incluye además las recomendaciones y observaciones emitidas con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), ofreciendo con ello, una lectura más amplia y complementaria de las obligaciones de los Estados con los ODS para avanzar una protección inclusiva en línea con el principio de no dejar a nadie atrás.

En conclusión, las recomendaciones de derechos humanos que Belice, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua,

Panamá y República Dominicana han recibido de los mecanismos internacionales de derechos humanos constituyen una contribución sustancial para atender los distintos desafíos que enfrentan para reconocer, promover y proteger los derechos de las personas migrantes -son una guía orientadora para las autoridades, que marcan asimismo una agenda prioritaria para abordar hoy la situación de las personas migrantes en Centroamérica.

Alberto Brunori

Representante de la Oficina Regional para América Central y República Dominicana del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

METODOLOGÍA

La presente compilación y sistematización recoge las recomendaciones y observaciones realizadas por los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos del sistema de las naciones unidas, a saber, los Órganos de Tratados, Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal, en materia de movilidad humana, que han sido emitidas a Panamá, Costa Rica, El Salvador, República Dominicana, Nicaragua y Belice entre el año 2007 y 2021.

La sistematización realizada agrupa las recomendaciones y observaciones por país y en orden temático. Los temas identificados para cada Estado son dados por el Índice Universal de Derechos Humanos (IUDH)¹, el que está basado en la situación de derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de refugio y refugiados y desplazados internos examinada por los mecanismos internacionales. En ese sentido, la temática para cada Estado no coincide en su totalidad. Sin embargo, esta compilación está regida por la siguiente clasificación temática:

- Protección de la niñez
- Prevención y protección
- Derechos económicos sociales y culturales
- Igualdad y no discriminación
- Derechos relativos al nombre, la identidad, la nacionalidad
- Detención migratoria
- Administración y acceso a la justicia
- Recopilación de datos e información
- Reforma/adecuación legal e institucional
- Ratificación/Aceptación de Instrumentos internacionales

Las recomendaciones y observaciones están organizadas en tablas temáticas y ordenadas de forma cronológica, empezando por la más reciente y terminando con la más antigua, y también están asociadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), según la clasificación dada en el IUDH. Este documento está basado en el IUDH, principal herramienta de búsqueda de recomendaciones y observaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos.

¹ Índice Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <https://uhri.ohchr.org/es/acerca-de>

PANAMÁ



24 RECOMENDACIONES
y OBSERVACIONES
vinculadas con ODS



Informes de **Derechos Humanos** sobre Panamá

Comité contra la Desaparición Forzada
([CED/C/PAN/CO/1](#)) (2021)

Examen Periódico Universal
([A/HRC/46/8](#)) (2020)

Comité de los Derechos del Niño/Protocolo
facultativo de la Convención sobre los Derechos
del Niño relativo a la participación de niños en los
conflictos armados
([CRC/C/OPAC/PAN/CO/1](#)) (2019)

Comité de los Derechos del Niño
([CRC/C/PAN/CO/5-6](#)) (2017)
Examen Periódico Universal
([A/HRC/30/7](#)) (2015)

Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de
Ascendencia Africana
([A/HRC/24/52/Add.2](#)) (2013)

Comité de los Derechos del Niño
([CRC/C/PAN/CO/3-4](#)) (2011)
Examen Periódico Universal
([A/HRC/16/6](#)) (2011)

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
([CCERD/C/PAN/CO/15-20](#)) (2010)

Comité de los Derechos Humanos
([CCPR/C/PAN/CO/3](#)) (2008)



PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
  	<p>15. El Comité recuerda al Estado parte que, en virtud del Protocolo Facultativo, tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para impedir de manera efectiva el reclutamiento o la utilización de niños, en particular niños afrodescendientes o indígenas y niños que viven en situación de pobreza o en zonas rurales, por parte de grupos armados no estatales. A ese respecto, el Comité insta al Estado parte a:</p> <p>(b) Establecer mecanismos adecuados para identificar a los niños que corren el riesgo de ser reclutados o utilizados por grupos armados no estatales, incluidos los niños que viven en zonas apartadas o rurales y los niños refugiados, solicitantes de asilo e indígenas;</p>	Comité de los Derechos del Niño /Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Recomendación	CRC/C/OPAC/PAN/CO/1	2019
	<p>22. El Comité observa además que el Estado parte no cuenta con un equipo multidisciplinario para prestar asistencia a los niños refugiados no acompañados. Le preocupa que el Estado parte sea un país de destino para solicitantes de asilo y migrantes, incluidos niños —algunos de los cuales proceden</p>	Comité de los Derechos del Niño /Protocolo facultativo de la Convención sobre los	Observación	CRC/C/OPAC/PAN/CO/1	2019



de países afectados por un conflicto armado—, y lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas para asegurar la identificación, la recuperación física y psicológica, y la integración social de esos niños.

Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

23. El Comité señala a la atención del Estado parte sus obligaciones en virtud del artículo 7 del Protocolo Facultativo, y lo insta a velar por que los niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, algunos de los cuales pueden haber sido reclutados y/o utilizados en hostilidades en el extranjero, reciban prontamente una asistencia y un apoyo adecuados y estén plenamente protegidos en consonancia con las normas internacionales. A ese respecto, el Comité insta al Estado parte a:

Comité de los Derechos del Niño /Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Recomendación

[CRC/C/OPAC/PAN/CO/1](#)

2019

(a) Establecer un mecanismo de detección temprana de todos los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados que han participado o corren el riesgo de participar en conflictos armados en el extranjero, y a tomar las medidas necesarias para garantizar su correcto funcionamiento;

(c) Impartir formación sistemática sobre la pronta identificación de los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que puedan haber participado en conflictos armados en el extranjero a equipos multidisciplinarios de profesionales que trabajan con niños o para ellos, en particular los funcionarios de inmigración, los miembros de las fuerzas del orden, los jueces, los fiscales, los trabajadores sociales y los profesionales de la medicina, o a reforzar dicha formación si ya se imparte.

Comité de los Derechos del Niño / Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Recomendación

[CRC/C/OPAC/PAN/CO/1](#)

2019

Asignación de ODS pendiente

24. El Comité también recomienda al Estado parte que tenga en cuenta su observación general núm. 6 (2005), sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

<p>4 EDUCACIÓN DE CALIDAD</p> 	<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p>35. El Comité recuerda sus anteriores observaciones finales (véase CRC/C/PAN/CO/3-4, párr. 65) y, en consonancia con sus observaciones generales núm. 22 (2017) sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional y núm. 23 (2017) sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, publicadas conjuntamente con el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, recomienda al Estado parte que:</p> <p>(a) Vele por la participación efectiva de los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en todas las decisiones que les conciernen;</p> <p>(b) Adopte todas las medidas necesarias para evitar la detención de niños migrantes y garantizar que el interés superior del niño sea una consideración primordial en la legislación de la inmigración, en la planificación, la ejecución y la evaluación de las políticas de migración y en la adopción de decisiones sobre casos individuales, en particular por lo que se refiere a las obligaciones de no devolución;</p> <p>(c) Acelere la aprobación y la aplicación de protocolos para establecer un procedimiento interinstitucional que tenga en cuenta las circunstancias de los niños al determinar la condición de refugiado y ofrezca salvaguardias concretas a los niños refugiados y solicitantes de asilo que no estén acompañados, especialmente en las zonas fronterizas;</p> <p>(d) Adopte medidas para garantizar a los niños refugiados y solicitantes de asilo el acceso a la educación de conformidad con el artículo 91 de la Constitución del Estado parte, en particular otorgándoles acceso a la Beca Universal;</p> <p>(e) Lleve a cabo campañas para combatir los discursos de odio contra solicitantes de asilo y refugiados, especialmente niños.</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CRC/C/PAN/CO/5-6</p>	<p>2017</p>
---	--	---	---	--	----------------------	---	-------------

Asignación de ODS pendiente	<p>38. A la luz de su Observación general N° 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>(c) Tenga en cuenta las necesidades especiales y las necesidades lingüísticas de los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños migrantes y los demás niños en situación de vulnerabilidad.</p>	Comité de los Derechos del Niño	Recomendación	CRC/C/PAN/CO/3-4	2011
Asignación de ODS pendiente	<p>64. El Comité observa con preocupación la falta de un sistema adecuado de identificación de los niños refugiados y solicitantes de asilo en el Estado parte y que, por lo tanto, en ocasiones se repatría a niños sin evaluar su situación. Al Comité le preocupa también que el proceso de determinación de la condición de refugiado se realice en función del cabeza de familia, lo cual, en realidad, impide que los menores de 18 años sean entrevistados y oídos en un proceso que les afecta. El Comité lamenta la falta de mecanismos adecuados para que los niños refugiados y solicitantes de asilo presenten demandas individuales, así como la falta de pruebas de la aplicación del principio del interés superior del niño en las decisiones que les conciernen.</p>	Comité de los Derechos del Niño	Observación	CRC/C/PAN/CO/3-4	2011
<p>17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS</p> 	<p>65. El Comité recomienda al Estado parte que mejore la imparcialidad del sistema de determinación de la condición de refugiado, incluya a los niños en cuestión en ese proceso y aplique el principio del interés superior del niño. Al tener en cuenta a los niños, además del cabeza de familia, el proceso permitiría que los menores de 18 años fueran escuchados y participaran en los procesos que les conciernen. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 6 (2005), sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).</p>	Comité de los Derechos del Niño	Recomendación	CRC/C/PAN/CO/3-4	2011



ii

DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
	<p>104.181 Incluir efectivamente a todos los refugiados y migrantes, así como a los grupos más vulnerables, en la respuesta a la pandemia de COVID-19 y adoptar procedimientos para asegurar su acceso a los planes de prevención y tratamiento (Ecuador).</p>	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/46/8	2020
	<p>90.106. Continuar promoviendo el derecho a la educación, en particular el acceso a la educación de los niños y niñas de las comunidades afropanameñas, indígenas, rurales y migrantes (Colombia);</p>	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/30/7	2015
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>90.111. Tomar todas las medidas para asegurar que los niños indígenas puedan ejercitar plenamente sus derechos e instalar programas de apoyo para los niños migrantes (Honduras);</p>	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/30/7	2015

<p>1 FIN DE LA POBREZA</p> 	<p>63. El Comité recomienda al Estado parte que: (b) Mejore el acceso a la educación preescolar y a la educación básica obligatoria en las zonas rurales, en particular aquellas en que se concentran los niños indígenas, los refugiados y los migrantes;</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CRC/C/PAN/CO/3-4</p>	<p>2011</p>
<p>4 EDUCACIÓN DE CALIDAD</p> 					
<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 					
<p>1 FIN DE LA POBREZA</p> 	<p>15. El Comité recomienda que se proporcione resarcimiento y compensación efectivos a las personas que se enfrenten a un desplazamiento para poder llevar a cabo proyectos económicos. Asimismo, recomienda que, si se llega a determinar que es necesario llevar a cabo un desplazamiento, el Estado parte vele por que las personas desplazadas de sus propiedades reciban una indemnización adecuada y asegure lugares para la reubicación dotados de servicios básicos, como agua potable, electricidad, medios de lavado y saneamiento, y servicios adecuados, entre otras escuelas, centros de atención sanitaria y transportes.</p>	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CERD/C/PAN/CO/15-20</p>	<p>2010</p>
<p>6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO</p> 					
<p>11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES</p> 					

iii

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
 <p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p>	<p>104.177 Desarrollar una campaña nacional para luchar contra la xenofobia y promover la conciencia sobre los derechos humanos de los migrantes, en particular sobre el trabajo decente y la protección social (Portugal).</p>	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/46/8	2020
 <p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p>	<p>95 Los afrodescendientes y los pueblos indígenas son los grupos más afectados por la discriminación racial y étnica en Panamá. Cabe destacar, en particular, el caso de los grupos de refugiados y trabajadores migrantes de origen africano que también son objeto de xenofobia. A la discriminación racial y étnica se añade la discriminación que afecta especialmente a las mujeres, los niños y los jóvenes de ascendencia africana, que sufren los efectos combinados de varios tipos de discriminación.</p>	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Observación	A/HRC/24/52/Add.2	2013
 <p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p>					

<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>70.20. Reforzar las políticas destinadas a garantizar los derechos de los migrantes y los refugiados de conformidad con los principios de no discriminación y no devolución (Brasil);</p>	<p>Examen Periódico Universal</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/16/6</p>	<p>2011</p>
 	<p>6. El Comité da la bienvenida a las instituciones establecidas por el Estado parte para el combate contra la discriminación y la protección y promoción de los derechos humanos como lo son: la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional de la Etnia Negra y la Comisión Nacional para la Atención de los Refugiados.</p>	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</p>	<p>Observación</p>	<p>CERD/C/PAN/CO/15-20</p>	<p>2010</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>18. El Comité expresa su preocupación por la existencia de estereotipos y percepciones negativas sobre minorías difundidas por medios de comunicación y libros de historia. Toma nota con especial preocupación de declaraciones por parte de funcionarios del Gobierno, contra personas de origen extranjero, particularmente colombianos y personas fuera del continente americano.</p>	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</p>	<p>Observación</p>	<p>CERD/C/PAN/CO/15-20</p>	<p>2010</p>



17

DERECHOS RELATIVOS AL NOMBRE, LA IDENTIDAD, LA NACIONALIDAD

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
 <p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p>	<p>18. Acogiendo con agrado las medidas específicas adoptadas para acabar con la subinscripción de nacimientos entre los pueblos indígenas y en las zonas remotas y tomando nota de la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos, el Comité insta al Estado parte a que siga esforzándose por que se inscriba debidamente el nacimiento de todos los niños, entre ellos los indígenas, los refugiados y los hijos de migrantes. El Comité también recomienda que se examine el requisito de que, a partir de los 12 años de edad, los adolescentes lleven las nuevas cédulas juveniles a fin de que ello no comporte la detención arbitraria de miembros de ningún grupo de adolescentes.</p>	Comité de los Derechos del Niño	Recomendación	CRC/C/PAN/CO/5-6	2017
 <p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p>	<p>39. Sin embargo, el Comité observa que en zonas remotas del país, los niños indígenas, los niños nacidos de padres refugiados y los hijos de migrantes siguen sin estar inscritos, preocupación destacada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2010 (CERD/C/PAN/CO/15-20, párr. 12).</p>	Comité de los Derechos del Niño	Observación	CRC/C/PAN/CO/3-4	2011



40. El Comité recomienda al Estado parte que siga aplicando medidas especiales, en particular el suministro de información en los idiomas indígenas y el aumento del acceso a los servicios de inscripción y de la conciencia y la capacitación de los funcionarios del registro civil sobre la Ley de nacionalidad, para que se inscriba debidamente el nacimiento de los niños nacidos en zonas remotas, incluidos los niños indígenas, los hijos de refugiados y los hijos de padres migrantes.

Comité de los Derechos del Niño

Recomendación

[CRC/C/PAN/CO/3-4](#)

2011



7

ADMINISTRACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA



ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
Asignación de ODS pendiente	<p>Desapariciones de migrantes</p> <p>12. El Comité toma nota de la información proporcionada por la delegación sobre las dificultades del Estado parte para establecer su presencia en la selva del Darién debido a las características geográficas del lugar. No obstante, le preocupa la información recibida sobre: a) alegaciones de desapariciones de migrantes que habrían sido cometidas por grupos criminales y la falta de investigaciones al respecto; y b) la presencia de fosas comunes de migrantes sin identificar en la ruta migratoria de la selva del Darién (arts. 3, 15 y 24).</p>	Comité contra la Desaparición Forzada	Observación	CED/C/PAN/CO/1	2021
Asignación de ODS pendiente	<p>13. El Comité recomienda al Estado parte que, en cooperación con el resto de países implicados y con la participación de las víctimas y la sociedad civil:</p> <p>(a) Redoble sus esfuerzos para que se prevengan y se investiguen las desapariciones de migrantes y se persiga penalmente a los responsables;</p>	Comité contra la Desaparición Forzada	Recomendación	CED/C/PAN/CO/1	2021

(b) Garantice la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y, en caso de hallar sus restos, su identificación y restitución en condiciones dignas;

(c) Establezca una base de datos actualizada de migrantes desaparecidos que incluya datos ante mortem – post mortem para facilitar su búsqueda e identificación:

(d) Garantice que los familiares y allegados de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan, tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar en las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas;

(e) Fortalezca la cooperación con otros Estados de la región para impulsar la búsqueda de migrantes desaparecidos y la investigación sobre su desaparición.



104.178 Avanzar en la aplicación de medidas que aseguren el acceso de los migrantes y los refugiados víctimas de delitos a la justicia y que salvaguarden la protección de los grupos más vulnerables y velar por que se mantengan los esfuerzos por permitir el acceso al trabajo y la formación profesional de los solicitantes de asilo (España).

Examen Periódico
Universal

Recomendación

[A/HRC/46/8](#)

2020



vi

RECOPIACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
Asignación de ODS pendiente	<p>Registros de personas privadas de libertad</p> <p>28. El Comité lamenta no haber recibido información sobre los registros que existen, así como la información que se recaba en ellos, en todos los lugares donde se encuentran personas privadas de libertad, independientemente de su naturaleza, incluyendo los centros de detención de menores, comisarías de policía, centros de retención de migrantes, institutos de salud mental, y la base del Servicio Nacional Aeronaval de la Isla Punta Coco. También lamenta no haber recibido información suficiente sobre las medidas adoptadas para prevenir y sancionar las prácticas descritas en el artículo 22 de la Convención (arts. 17 y 22).</p>	Comité contra la Desaparición Forzada	Observación	CED/C/PAN/CO/1	2021
Asignación de ODS pendiente	<p>29. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para garantizar que:</p>	Comité contra la Desaparición Forzada	Recomendación	CED/C/PAN/CO/1	2021

(a) Todos los casos de privación de libertad, sin excepción e independientemente del lugar de privación de libertad, sean inscritos en registros oficiales y/o expedientes actualizados y que incluyan, como mínimo, la información que requiere el artículo 17, párrafo 3, de la Convención;

(b) El incumplimiento de la obligación de registrar toda privación de libertad, el registro de información incorrecta o inexacta, la negativa a proporcionar información sobre una privación de libertad o la proporción de información inexacta, sean sancionados;

(c) Los registros o los expedientes de las personas privadas de la libertad se completen y actualicen de manera pronta y precisa y estén sujetos a comprobaciones periódicas y, en caso de irregularidad, los funcionarios responsables sean debidamente sancionados.

2021



13. El Comité recomienda al Estado parte que en su próximo informe periódico le proporcione datos actualizados, desglosados por sexo, edad, nacionalidad y origen étnico, sobre los niños solicitantes de asilo, refugiados, migrantes y no acompañados que entran en el Estado parte y puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero.

Comité de los Derechos del Niño /Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Recomendación

[CRC/C/OPAC/PAN/CO/1](#)

2019

Asignación de ODS pendiente

48. El Comité lamenta la falta de información detallada relativa a los grupos de mujeres vulnerables, tales como las refugiadas, las de zonas rurales, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y otras que afrontan múltiples formas de discriminación

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observación

[CEDAW/C/PAN/CO/7](#)

2010



49. Se invita al Estado parte a que, en su próximo informe periódico, proporcione información y datos estadísticos detallados sobre la situación de los grupos de mujeres vulnerables, tales como las refugiadas, las de zonas rurales, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y otras que afrontan múltiples formas de discriminación.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Recomendación

[CEDAW/C/PAN/CO/7](#)

2010



53. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para establecer un sistema amplio y unificado de datos desglosados por sexo en todas las esferas que abarca la Convención. El Comité recomienda también al Estado parte que en su próximo informe incluya datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados logrados a fin de ilustrar en forma más amplia la situación de las mujeres en diversos ámbitos, en particular respecto de la cuestión de la violencia. El Comité invita al Estado parte a que preste particular atención a la reunión de datos relativos a los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres de zonas rurales y las indígenas, las migrantes y las trabajadoras domésticas, en particular las niñas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Recomendación

[CEDAW/C/PAN/CO/7](#)

2010

vii

REFORMA/ADECUACIÓN LEGAL E INSTITUCIONAL

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
	<p>104.180 Seguir adoptando las medidas legislativas, de políticas públicas y de cooperación internacional necesarias para adaptar la política migratoria al aumento exponencial de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo (Colombia);</p>	Examen Periódico Universal	Recomendación	A/HRC/46/8	2020
	<p>17. El Comité observa que se han establecido dos consejos de niños y adolescentes en los municipios y recomienda al Estado parte que redoble los esfuerzos por tener debidamente en cuenta las opiniones de los niños y adolescentes en las decisiones que les conciernen de conformidad con su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, y que:</p>	Comité de los Derechos del Niño	Recomendación	CRC/C/PAN/CO/5-6	2017
	<p>(b) Institucionalice el Parlamento de Niños como acto ordinario combinando su acción con la del Programa Asambleas Juveniles. Deberá velar por que se confiera a estos mecanismos un mandato valedero y recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, por que puedan participar plenamente los niños de comunidades afropanameñas e indígenas, las niñas</p>				
					



embarazadas, los niños con discapacidad, los niños con VIH/SIDA, los menores que son lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los niños refugiados y solicitantes de asilo y otros grupos de niños que se encuentren en situación de vulnerabilidad y por que se tengan en cuenta sus opiniones al determinar la agenda legislativa y las políticas nacionales.



38. Celebrando el establecimiento de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, la aprobación de la política nacional contra la trata de personas y el endurecimiento de las penas impuestas por trata, el Comité recomienda al Estado parte que:



(a) Enmiende la Ley núm. 79 de 9 de noviembre de 2011 “sobre la Trata de Personas y Actividades Conexas” para incorporar una definición de trata de personas que sea consonante con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (conocido con el nombre de Protocolo de Palermo);

(b) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para que la Comisión Nacional contra la Trata de Personas pueda aplicar su política nacional;

(c) Vele por que en el proyecto de protocolo a la atención a las víctimas de trata figuren directrices detalladas sobre identificación de las víctimas, procedimientos de remisión a servicios sociales especializados y los servicios de rehabilitación y reintegración a los que tienen derecho los niños víctimas de trata y agilice la aprobación de este protocolo;

(d) Fortalezca la sensibilización y el fomento de la capacidad de los funcionarios dedicados a cuestiones de inmigración y cumplimiento de la ley, los trabajadores sociales, los inspectores de trabajo, los miembros del cuerpo judicial y las organizaciones de la sociedad civil.

Comité de los
Derechos del Niño

Recomendación

[CRC/C/PAN/CO/5-6](https://www.refworld.org/docid/5d3d3d3d.html)

2017

	<p>18. El Comité recomienda, a la luz de sus recomendaciones durante el día de debate general de 2007 sobre los “Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados”, que el Estado parte:</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CRC/C/PAN/CO/3-4</p>	<p>2011</p>
	<p>(f) Defina partidas presupuestarias estratégicas para los niños desfavorecidos o vulnerables que puedan requerir medidas sociales afirmativas (como las niñas embarazadas, los niños que abandonan la escuela, los hijos de refugiados o trabajadores migratorios) y se asegure de que esas partidas presupuestarias estén protegidas aun en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.</p>				
					
					
					
	<p>68.37 Proseguir sus esfuerzos constructivos para promover los derechos de los migrantes y los refugiados mediante iniciativas que permitan la preservación del marco jurídico y su aplicación efectiva (Marruecos);</p>	<p>Examen Periódico Universal</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/16/6</p>	<p>2011</p>
	<p>70.21 Adoptar legislación interna sobre los refugiados, de conformidad con las normas internacionales en la materia, a fin de asegurar las garantías procesales y asistencia jurídica para los refugiados (Argentina).</p>	<p>Examen Periódico Universal</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/16/6</p>	<p>2011</p>
<p>Asignación de ODS pendiente</p>	<p>17. El Comité expresa su seria preocupación por el proceso de reconocimiento de refugiados que se lleva a cabo en el Estado parte, y particularmente la situación de los refugiados de la población emberá huyendo de su lugar de origen en el Choco (Colombia).</p>	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</p>	<p>Observación</p>	<p>CERD/C/PAN/CO/15-20</p>	<p>2010</p>

Asignación de ODS pendiente	<p>17. El Comité recomienda que el Estado parte asegure que sus mecanismos para solicitud de asilo respondan a estándares internacionales en la materia. Le urge en particular responder a la situación específica de los refugiados de la población emberá.</p>	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Recomendación	CERD/C/PAN/CO/15-20	2010
Asignación de ODS pendiente	<p>6. El Comité acoge con satisfacción la reciente adopción de legislación que permite solicitar la residencia permanente a los refugiados que se encuentran en el país desde hace diez años o más.</p>	Comité de los Derechos Humanos	Observación	CCPR/C/PAN/CO/3	2008
Asignación de ODS pendiente	<p>14. El Comité observa con preocupación que muchos refugiados, en particular aquéllos que carecen de un estatuto formal, viven en una situación de precariedad desde el punto de vista económico y legal y que, en general, la legislación no garantiza a todos los extranjeros que se encuentran en territorio panameño y necesitan protección internacional, incluidos los refugiados, apátridas y otras categorías, los derechos previstos en el derecho internacional, incluido el Derecho de los refugiados, en particular la obligación del Estado de no exponer a esas personas a tratos contrarios a los artículos 6 y 7 del Pacto. (Artículos 2, 6, 7 y 9 del Pacto)</p>	Comité de los Derechos Humanos	Observación	CCPR/C/PAN/CO/3	2008
Asignación de ODS pendiente	<p>14. El Estado parte debería adoptar legislación que permitiera a los refugiados disfrutar de sus derechos reconocidos en el Pacto y cumplir con su obligación de no extraditar, deportar, expulsar o retirar de otro modo a una persona de su territorio, cuando hay razones para creer que existe un riesgo real de provocar un daño irreparable, como el contemplado en los artículos 6 y 7 del Pacto, sea en el país al que se va a trasladar a la persona o en cualquier otro país al que la persona sea posteriormente trasladada.</p>	Comité de los Derechos Humanos	Recomendación	CCPR/C/PAN/CO/3	2008

viii

RATIFICACIÓN/ACEPTACIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ODS	TEXTO	MECANISMO	TIPO	CÓDIGO DE DOCUMENTO	AÑO
	<p>104.7 Estudiar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (Chile);</p>	<p>Examen Periódico Universal</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/46/8</p>	<p>2020</p>
	<p>104.4 Estudiar la posibilidad de ratificar los instrumentos de derechos humanos en los que aún no es parte, en particular el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo (Ecuador);</p>				
	<p>104.9 Estudiar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (Indonesia);</p>				

104.8 Firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (Honduras);

104.10 Estudiar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (El Salvador);

104.6 Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (Argentina);

104.1 Ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, a fin de lograr progresos en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8, 10 y 16 y la meta 5.4 (Paraguay);

104.5 Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (Senegal);

104.3 Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Togo);

104.2 Estudiar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (Filipinas);

Asignación
de ODS
pendiente



<p>41. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir consolidando el cumplimiento de los derechos del niño, considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Recomendación</p>	<p>CRC/C/PAN/CO/5-6</p>	<p>2017</p>
<p>91.1. Continuar trabajando en la adopción de aquellos instrumentos internacionales de los que aún no es Estado parte, entre ellos la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Nicaragua);</p>	<p>Examen Periódico Universal</p>	<p>Recomendación</p>	<p>A/HRC/30/7</p>	<p>2015</p>
<p>91.2. Continuar sus esfuerzos para garantizar un enfoque integral de los derechos de los trabajadores migratorios considerando la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Indonesia);</p>				
<p>91.3. Considerar la posibilidad de ratificar o adherirse a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Perú);</p>				
<p>91.4. Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Ecuador);</p>				
<p>91.5. Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Ghana);</p>				
<p>91.6. Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Convenio núm. 169 de la OIT (Guatemala);</p>				
<p>91.7. Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Honduras);</p>				



Asignación de ODS pendiente

Asignación de ODS pendiente

91.8. Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Paraguay);

91.9. Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Convenio núm. 189 de la OIT (Filipinas);

91.10. Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Convenio núm. 169 de la OIT (Sierra Leona);

4. El Comité celebra también la ratificación de:
(c) La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, ambas en 2011;

82. El Comité toma nota del compromiso contraído por el Estado parte, en el marco del examen periódico universal, de ratificar los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus Protocolos Facultativos en los que aún no es parte, a saber, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

68.2 Considerar la posibilidad de ratificar, suscribir o adherirse, según corresponda, al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Uruguay);

Comité de los Derechos del Niño

Observación

[CRC/C/PAN/CO/3-4](#)

2011

Comité de los Derechos del Niño

Recomendación

[CRC/C/PAN/CO/3-4](#)

2011

Examen Periódico Universal

Recomendación

A/HRC/16/6

2011

68.3 Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Argelia, Guatemala);

70.3 Firmar y/o ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Argentina);

70.5 Ratificar los tratados internacionales siguientes, en los que todavía no es parte: Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; y Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Ecuador);

70.6 Ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Haití);

56. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos potencia que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, el Comité alienta al Estado parte a que ratifique los instrumentos en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.



Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Recomendación

[CEDAW/C/PAN/CO/7](#)

2010



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO